

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 1.º de Mayo de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Peñales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Bonavista.	36	Antonio Hernandez Cañadas.	Redimió.
»	46	Enrique Laffitte Dorado.	Idem.
»	120	Zacarias Aguado Fos.	Exceptuado en el distrito.
»	199	Luis Lopez Rodriguez.	Redimió.
Chapinería.	3	José Maria Magdaleno Dominguez.	Idem.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Palacio.	Adicionado.	Francisco Casado Mayoral.	Ingresó en caja.
Hospicio.	Idem.	Eduardo Sauré Benavente.	Idem id.
Latina.	Idem.	Antonio Severiano Mendez.	Idem di.

RESERVA DE 1873.

Peñales de Tajuña.		Francisco Garrido Redondo.	Redimió.
--------------------	--	----------------------------	----------

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO ACTUAL.

Cuenca.

Nota del Cuervo.		Justo Jimenez y Manuel.	Ingresó en caja.
------------------	--	-------------------------	------------------

TERCERA RESERVA DE 1874.

Zaragoza.

Bahesca.		Manuel Cubero.	Ingresó en caja.
----------	--	----------------	------------------

Lugo.

Eradeo.		Ramon Seijo Gonzalez.	Ingresó en caja.
---------	--	-----------------------	------------------

Terminada la anterior operacion, se dio cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose las resoluciones siguientes:

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Marzo último á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia, en la forma que á continuacion se expresa:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan	0	30
Fanega de cebada.	7	70
Arroba de paja.	0	50
Idem de carbon.	1	64
Idem de leña.	0	47
Litro de aceite.	14	35
Litro de vino.	0	25
Kilógramo de carne.	1	05

Pedir con urgencia informes á la Junta de ensanche de esta capital para poder resolver el recurso dealzada entablado por D. José Cabo y otros contra el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la apertura de las nuevas calles que atraviesan los terrenos que ocupó la plaza de Toros, cuyo informe abrazará los extremos siguientes:

- 1.º Si tiene ó no los datos necesarios para conocer los productos de cada zona en particular y de la general.
- 2.º Dado que tenga los referidos datos, exprese lo que cada una de ellas ha producido y lo que en cada una se ha invertido.
- 3.º Si ha ejercido alguna intervencion

en los gastos que el Ayuntamiento ha hecho en las zonas de ensanche.

- 4.º Si ha prestado su aprobacion á gastos anteriores á su creacion.
- 5.º Si ha entorpecido la redaccion de los presupuestos dilatando el informe que por el art. 32 del reglamento esté obligado á emitir sobre ellos.
- 6.º Si los fondos del ensanche están en arca separada de la municipal, segun lo dispuesto en el art. 38.
- 7.º En virtud de qué atribuciones ha consentido que el Ayuntamiento acuerde, con ó sin su intervencion, el reintegro de las cantidades invertidas en el ensanche, con la mitad del importe de las sumas que directamente percibe del Tesoro.

8.º Si ha reclamado del Ayuntamiento, ó del Gobierno en su caso, la exacta y puntual observancia de la ley, segun está obligada por el párrafo 3.º, art. 1.º de la misma.

9.º Si ha cumplido lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento, manifestando si se han instruido los expedientes sobre expropiacion para calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos; y si, con su intervencion ó sin ella, se ha abonado alguna expropiacion ó tiene noticia oficial ó extra-oficial de que el Ayuntamiento lo haya abonado, é igualmente sobre la observancia que ha merecido el art. 47 en armonía con el 6.º sobre preferencia en la ejecucion de las obras.

Manifestar al Comisionado de apremio en El Molar que desde luego puede proceder á trabar embargo en los bienes inmuebles de los Concejales para satisfacer los débitos á los fondos provinciales, no obstante tenerlos embargados para pago á la Hacienda, estando al resultado de la subasta que para pago á la misma se celebre.

Ordenar al Ayuntamiento de Las Rozas instruya el oportuno expediente para probar el derecho de propiedad que tiene á la parte de terreno jurisdiccional que segun se manifiesta ha sido señalada al pueblo de Aravaca por la Comision topográfica.

Declarar que no há lugar á admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Collado Mediano, por carecer de fundamento legal las razones en que se apoya; y prevenir al Alcalde use de los medios que le concede la ley para hacer que los Concejales cumplan con los deberes de su cargo.

Prorogar por 15 dias el plazo fijado al Comisionado de apremio en Pinto para que termine su cometido sin que haya lugar á nueva dilacion.

Manifestar al Ayuntamiento de Vallecas que previniéndose en los párrafos 1.º y 2.º del art. 67 de la ley municipal, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la policia urbana, comodidad, higiene y salubridad del vecindario, es innecesaria la aprobacion que solicita del acuerdo tomado para trasladar la fábrica de harinas de D. Eusebio Rozas á un extremo de la poblacion ó fuera de ella.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Comision no encuentra inconveniente en que preste su aprobacion á las ordenanzas municipales de Aranjuez, toda vez que en nada se oponen á las prescripciones legales.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Villaverde y Navalcarnero correspondientes al ejercicio de 1868-69, y á las de Campo Real, Corpa, Camarma de Esteruelas, Barajas, Anchuelo, Ajalvir, Canillas y Campovalillo de 1869-70.

Autorizar al Alcalde de Lozoyuela para formar las cuentas municipales de 1872-73 con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, á cuyo efecto le serán devueltas, cuidando hacer se observen en su exámen y aprobacion las prescripciones contenidas en los artículos desde el 153 al 156 de la ley municipal vigente, como se le previno en orden de

18 de Abril de 1874; previniéndole al mismo tiempo haga efectiva de Don Manuel Braojos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, segun se dispuso en 23 de Julio.

Recordar á los Alcaldes que no han cumplido las órdenes comunicadas con referencia á las cuentas municipales del año económico de 1868-69, el deber en que están de llenar este servicio, señalándoles el plazo de 15 dias para contestar, pasado el cual sin verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que marca la ley.

Declarar de abono á D. Dámaso García, contratista de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, 2.749 pesetas 50 céntimos, importe de la mitad de las contratadas, de conformidad con lo estipulado en las condiciones 12 y 13 del pliego, debiendo pasar el expediente al Sr. Ordenador de pagos.

Aprobar el acuerdo tomado por los Directores é Interventores de los establecimientos en junta habida el 16 de Abril último, en que se dispuso adquirir el cok, al precio de 8 céntimos de peseta el kilogramo, del antiguo contratista, y el aceite mineral á D. Pablo Marin, cuya proposicion fué la más ventajosa, á 64 céntimos de peseta litro.

Dirigir atenta comunicacion á la Direccion general de Beneficencia y Ayuntamiento de esta capital, expresiva de cuantos antecedentes contiene el expediente de testamentaria de Doña Juana Gonzalez del Viso, y preguntándoles si pretenden reclamar el albaceazgo ó se conforman con que lo reclame y ejerza únicamente la Corporacion provincial.

Aprobar el estado de la recandacion é inversion de los fondos provinciales correspondiente al tercer trimestre del año corriente.

Proponer á la Diputacion la baja definitiva del acogido en el Hospicio Valentin Iglesias, por desearlo así su bienhechor D. Francisco del Valle.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar que á las juntas de Directores de los establecimientos concurren los Interventores con voz y sin voto.

Por último, la Comision acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes los martes y sábados, á las nueve y media de la mañana.

Levantándose la sesion á las seis, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario-interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

RELACION que forma esta Administracion económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los industriales de los pueblos de esta provincia que durante el cuarto trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos.

NOMBRES.	PUEBLOS.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
Anselmo la Calle.	Algete.	8 Mayo de 1875.	Lonja de chocolate.
Justo Raposa.	Idem.	Idem.	Tienda de comestibles.
José Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.
Victorio Descalzo.	Idem.	Idem.	Idem de vino.
Blasa Frutos.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Descalzo.	Idem.	Idem.	Arriero con dos mayores, por cuenta propia.
Victor Lopez.	Idem.	Idem.	Idem con una menor.
Eusebio Rivada.	Idem.	Idem.	Idem.
Benito Lopez.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor.
Melchora del Valle.	Idem.	Idem.	Idem.
Mateo L. Moratilla.	Idem.	Idem.	Idem con una menor.
Evaristo Benito.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor.

NOMBRES.	PUEBLOS.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
Claudia de Márcos.	Algete	8 Mayo de 1875.	Arriero con una menor.
Salvador Ortiz.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor.
Eusebio Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.
Eugenio Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.
Nemesio Quer.	Idem.	Idem.	Idem.
Leandro Simon.	Idem.	Idem.	Idem con dos mayores y una menor.
Félix Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor.
Manuel Moreno.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor y dos menores.
Gregorio de la Vega.	Idem.	Idem.	Idem con una menor.
Agapito Lopez.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor y una menor.
Severiano Simon.	Idem.	Idem.	Idem.
Lucio Simon.	Idem.	Idem.	Un carro.
Leon Buitrago.	Idem.	Idem.	Arriero con una menor.
Julian Prieto.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor.
Nicolás Gomez.	Idem.	Idem.	Dos carros de bueyes.
Donato Ortiz.	Idem.	Idem.	Cacharrero con un horno.
Gabriel Hernandez M.	Idem.	Idem.	Fábrica de jabon con una caldera.
José Escribano.	Idem.	Idem.	Cirujano.
Hilario Solano.	Idem.	Idem.	Sastre.
Julian Alfaro.	Idem.	Idem.	Idem.
Leon Quintanilla.	Idem.	Idem.	Idem.
Eugenio Matarrubio.	Idem.	Idem.	Zapatero.
Idefonso Paredes.	Idem.	Idem.	Albéitar.
Cárlos Prieto.	Idem.	Idem.	Carretero.
Francisco Antequera.	Idem.	Idem.	Idem.
Ignacio Ruiz.	Idem.	Idem.	Zapatero.
Pedro Arroyo Ros.	Colmenar Viejo.	5 Abril de 1875.	Arriero con una mayor.
Angel Bravo.	Idem.	Idem.	Idem con una menor.
Bonifacio Cobeña.	Idem.	Idem.	Idem.
Nicolás Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem con una mayor.
Mariano Fermalal.	Idem.	Idem.	Telar comun.
Victoriano Garcia.	Idem.	Idem.	Barbero.
Nicolás Mansilla.	Idem.	Idem.	Herrero y cerrajero.
Manuel Martin.	Idem.	Idem.	Comisionado en lana.
Félix Garcia.	Idem.	Idem.	Vendedor de pólvora al por menor.
Pantaleon Bravo.	Idem.	Idem.	Idem.
Eustaquio Chivato.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Garcia Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
Enrique Gargoles.	Idem.	Idem.	Fontanero.
Julian Gomez.	Idem.	Idem.	Tienda de comestibles.
Luis Gonzalez.	Idem.	Idem.	Tablajero.
Martin Colmenarejo.	Idem.	Idem.	Arrendatario.
Eusebio Martin.	Idem.	Idem.	Comisionado para el acopio.
Pedro Rieu.	Idem.	Idem.	Idem.
Enrique Garboles.	Idem.	Idem.	Fontanero.
Julian Gomez.	Idem.	Idem.	Tienda de bacalao.
Mamerto Ordoñez.	Idem.	Idem.	Idem.
Luis Gonzalez.	Idem.	Idem.	Tablajero.
Manuel Colmenarejo.	Idem.	Idem.	Arrendatario.
Eusebio Martin.	Idem.	Idem.	Comisionado por cuenta ajena.
Gregorio Martin.	Idem.	Idem.	Especulador en uva.
Cástor del Valle.	Idem.	Idem.	Una caballeria, uso propio.
Nicanor Martin.	Idem.	Idem.	Una carreta accidental.
Enrique Gargales.	Idem.	Idem.	Fontanero.
Mamerto Ramon.	Idem.	Idem.	Tienda de fósforos.
Mariano Torres.	Idem.	Idem.	Tratante en ganado vacuno.
Nicanor Martin.	Idem.	Idem.	Idem en ganado lanar.
Florentino Paredes.	Idem.	Idem.	Vendedor en tejidos de lana.
Eulogio Martinez.	Idem.	Idem.	Tienda de aguardiente por menor.
Santos Gallego.	Idem.	Idem.	Agente de transportes.
Dámaso Morando.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Garcia Cobeña.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Alamo.	Idem.	Idem.	Idem.
Cesáreo Martin.	Idem.	Idem.	Barbero.
Manuel Sabas.	Vallecas.	12 Mayo de 1875.	Almacen de aguardiente.
Daniel Mira.	Idem.	Idem.	Idem.
Jacinto Vidal.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Sabas.	Idem.	Idem.	Idem.
Angel Sanchez.	Idem.	Idem.	Abastecedor de carnes.
Miguel Mariano.	Idem.	Idem.	Idem.
Julian Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.
El mismo.	Idem.	Idem.	Tienda de ultramarinos.
Antonio Dominguez.	Idem.	Idem.	Idem.
Julian Guerrero.	Idem.	Idem.	Tienda de licores.
Tomás Gazo.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Barrilero.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Cardero.	Idem.	Idem.	Idem.
Justo Alonso.	Idem.	Idem.	Tienda de comestibles.
Marco Alonso.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Villalba.	Idem.	Idem.	Idem.
Mannel Leon.	Idem.	Idem.	Idem.
José Benito.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Hernandez.	Idem.	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.
Juan Leon.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Jordaa.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Muñoz.	Idem.	Idem.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
Tomás Mora.	Vallecas.	12 Mayo de 1875.	Tienda de vino y aguar-diente.
Silvestro Parra.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.
Eusebio Sánchez.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Salomé.	Idem.	Idem.	Idem.
Lorenzo Cantarero.	Idem.	Idem.	Idem.
Agustín Cuenca.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Barnes.	Idem.	Idem.	Idem.
Félix Estéban.	Idem.	Idem.	Idem.
Cándido Pastor.	Idem.	Idem.	Idem.
Micela Cerezo.	Idem.	Idem.	Idem.
Hilario Vizcar.	Idem.	Idem.	Idem.
Rosalía Alvarez.	Idem.	Idem.	Idem.
Victoriano Rodelgo.	Idem.	Idem.	Idem.
Laco Parrilla.	Idem.	Idem.	Idem.
Eugenio Pinto.	Idem.	Idem.	Idem.
Ventura Perez.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Marqués.	Idem.	Idem.	Idem.
José María Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Ibarra.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
María Aguado.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Granados.	Idem.	Idem.	Idem.
José Jimenez.	Idem.	Idem.	Idem.
Melito Serra.	Idem.	Idem.	Idem.
Ildefonso Manglado.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Gastón.	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel Fraile.	Idem.	Idem.	Idem.
Clemente Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.
Luis Mendez.	Idem.	Idem.	Idem.
José Vazquez.	Idem.	Idem.	Idem.
Isidro Riesco.	Idem.	Idem.	Idem.
Pablo Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
Facundo Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Blanco.	Idem.	Idem.	Idem.
Eusebio Causas.	Idem.	Idem.	Idem.
José Saavedra.	Idem.	Idem.	Idem.
Baldomero Matamoros.	Idem.	Idem.	Idem.
Cándido Pastor.	Idem.	Idem.	Idem.
Abel Castellanos.	Idem.	Idem.	Idem.
Engho Soto.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Jimenez.	Idem.	Idem.	Idem.
Genaro Medel.	Idem.	Idem.	Idem.
Guillermo Pingarron.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Granados.	Idem.	Idem.	Idem.
Fernán Carrasco.	Idem.	Idem.	Idem.
Domingo Blanco.	Idem.	Idem.	Idem.
José Gallo.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Villa.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Roldán.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Olivares.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Moya.	Idem.	Idem.	Idem.
Algo Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
Esteban Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.
José Guerrero.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Loeches.	Idem.	Idem.	Idem.
Guillermo Arenas.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel y Ramirez.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
Gerardo Alvarez.	Idem.	Idem.	Idem.
Carlos Villa.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Velota.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
Luis Pold.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Leon.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Rebollo.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel Diaz.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Herranz.	Idem.	Idem.	Idem.
Isidro Jaro.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Sanchez.	Idem.	Idem.	Idem.
Esteban Tintero.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Montero.	Villaviciosa.	14 Mayo de 1875.	Tienda de vinos y aguar-dientes.
Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Batanero.	Idem.	Idem.	Idem de aceite y jabon.
Manuel Elías.	Idem.	Idem.	Coche con seis caballos.
Juan Montero.	Idem.	Idem.	Carpintero.
Antonio Quevedo.	Idem.	Idem.	Vendedor de vino.
Juan Tavira.	Idem.	Idem.	Tratante en carnes.
Manuel Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Delgado.	Idem.	Idem.	Tienda de comestibles.
Luis Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.
José Torres.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Peña.	Idem.	Idem.	Idem.
José Enestal.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Gomez.	Idem.	Idem.	Idem de vino y aguar-diente.
Manuel Menendez.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Carrero.	Idem.	Idem.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
Antonio Castañedo.	Villaviciosa.	14 Mayo de 1875.	Tienda de vino y aguar-diente.
José Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
Tomás Garrido.	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel Aparicio.	Idem.	Idem.	Idem.
Ramon Fraga.	Idem.	Idem.	Idem.
Inocencio Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
Benito Claudio.	Idem.	Idem.	Idem.
Gregorio Montero.	Idem.	Idem.	Idem.
Eusebio Delgado.	Idem.	Idem.	Idem.
Eusebio Quevedo.	Idem.	Idem.	Idem.
José Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Castedo.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Batanero.	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel Jorge.	Idem.	Idem.	Idem.
Cirilo Revelderia.	Idem.	Idem.	Idem.
Benito Claudio.	Idem.	Idem.	Idem.
Julian Montero.	Idem.	Idem.	Idem.
Luis Hernandez.	Idem.	Idem.	Idem.
Modesto Rios.	Idem.	Idem.	Idem.
Petra de Quevedo.	Idem.	Idem.	Idem.
Angel Quevedo.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Jorge.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Quevedo.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Orduña.	Idem.	Idem.	Idem.
Valentin del Campo.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Potenciano.	Idem.	Idem.	Idem.
Ildefonso Carrillo.	Idem.	Idem.	Idem.

Madrid 14 Mayo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. José Rodriguez Checa, Comisionado ejecutor de apremio en el distrito de Valdeolmos, partido de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, fecha 14 del corriente, y para pago de la contribucion de consumos y recargos provinciales de los cuatro trimestres del presente año económico, se sacan a la venta en subasta pública, que tendrá efecto el dia 26 del mes de la fecha, las fincas y efectos siguientes:

1.º Ciento cincuenta ovejas de superior calidad, con la lana, en estado inmejorable de robustez y nuevas, pertenecientes a la testamentaria de D. Tomás Acevedo y tasadas todas a 25 pesetas cada una.

2.º Una tierra de secano de tercera calidad, de cabida de 12 fanegas, en el sitio que llaman la Corredera, y linda por Levante con la testamentaria de Acevedo; Poniente y Mediodía D. Félix Martínez, y Norte D. Baltasar Castilla, la cual ha sido tasada a razon de 40 pesetas fanega, y pertenece a los herederos de Vicente Lopez.

Cuyo remate tendrá efecto en el citado dia, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y por orden de dicho Sr. Juez.

Valdeolmos 15 de Mayo de 1875.—V.º B.º=Baldomero Bedoya.—José Rodriguez Checa.

D. Marcelino Maroto, Recaudador de contribuciones del pueblo de Extremera, partido judicial de Chinchón.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha 7 de Mayo corriente, se tiene acordado que el dia 4 de Junio próximo, de diez a doce de la mañana, en el salon de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de las fincas embargadas por contribucion industrial del año 1871 a 72 en este pueblo; cuyos nombres, clase de ellas y tipo en que cada una ha sido capitalizada, son los siguientes:

Número 47. D. Manuel Moral: una viña en los Arenales, de haber cinco fanegas; linda S. D. José Antonio Fernández; M. Teodoro Huelves; P. El Barran-

co, y N. Mariano Oliva; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 58. D. Juan Ocaña: una casa en esta poblacion, calle del Albolon; linda S. calle de las Morillas; M. herederos de D. José Ortiz, y N. Juan del Hoyo; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 65. D. Pablo Ocaña: una casa en esta poblacion, calle del Albolon; linda S. y N. herederos de Manuel Polo; M. Crispulo Dominguez; capitalizada en 387 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

Extremera 10 de Mayo de 1875.—V.º B.º=El Juez municipal, Mariano Oliva.—El Recaudador, Marcelino Maroto.

D. Luis Garcia de Mingo, Comisionado de apremio de este distrito municipal de Villacanejos.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha 11 del corriente, se acordó proceder a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que se hallan en descubierta de la contribucion industrial correspondiente al año económico de 1871 a 72, que abajo se relacionan.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 5 de Junio próximo venidero, de diez a doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal; cuyos bienes, que radican en esta jurisdiccion, con expresion de sitios, linderos, cabida y tasacion que se les ha dado a partir del capital imponible con que figuran en los amillaramientos de riqueza, son, a saber:

Número 21. Bonifacio de Mesas: tierra de nueve celemines en la Ceñuela; linda Saliente Laureana Agudo; Mediodía herederos de Atanasio Gil; Poniente y Norte cerros: liquido imponible 2 pesetas 25 céntimos; tasada en 50 pesetas.

Otra de seis celemines en el Senderillo: linda Saliente Casildo de Blas; Mediodía Zacarías Benavente; Poniente Casildo de Blas, y Norte el camino: liquido imponible 5 pesetas 25 céntimos; tasada en 118 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, como tambien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas, costas y recargos si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Villaconejos 15 de Mayo de 1875.—V.º B.º = El Juez municipal, Pascasio Sanchez.—El Comisionado, Luis Garcia de Mingo.

Administracion Central.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones económicas para la adquisicion en subasta pública de 15 quintales métricos de cuerda de cañamo, bramante, hilo laso y guita de tres cabos, que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1875-76.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de un quintal métrico de cuerda de cañamo, bramante, hilo laso y guita de tres cabos se fija en 189 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate cinco quintales métricos más si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de la una se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. Á cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

8.º Dada la una, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Pre-

sidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 294 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por el Deposita-

rio general de la Empresa del Timbre á medida que vaya haciendo las entregas parciales, y previo libramiento que en debida forma expedirá la Fábrica Nacional del Sello.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campoamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello cada quintal métrico de las condiciones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivas, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.
(Madrid, fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Leonarda Rilo y Baezas, ocurrido en esta capital el 1.º de Mayo de 1871, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado; debiendo hacer presente que hasta ahora sólo se ha presentado como heredera Doña Josefa Gosalvez.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—V.º B.º = El actuario, Domingo Vazquez y Mon.
15—36

En virtud de providencia del Juzgado del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una carga de 2.100 rs. que gravita sobre la casa número 31 de la calle del Espíritu Santo, con prohibicion de registrarse otro documento alguno, y fué prevenida por este Juzgado en 10 de Octubre de 1854 para asegurar el pago de la expresada cantidad, y la cual fué dada por D. Mariano Creus, como fiador de D. Domingo Pesquera, al acreedor D. Pedro Loustalot, á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; previéndoles que de no verificarlo se acordará la entrega de la repetida suma á D. Teodoro Ibañez, dueño hoy de la referida casa.

Madrid 26 de Enero de 1875.—V.º B.º = El actuario, Domingo Vazquez y Mon.
14—44

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Luquer Delgado, José Anaya Silvestre y Antonio Rodríguez Fernandez, con el fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado el dia 28 del actual, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio de faltas que tienen pendiente

tepor hurto de varias prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 3 de Mayo de 1875.—V.º B.º = El Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Corrales y Garcia, que tuvo su domicilio en la calle de San Felipe, número 9, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente, se persone en la audiencia del presente Juzgado á hacer efectiva la multa que se le ha impuesto en juicio de faltas celebrado contra la misma.

Madrid 22 de Abril de 1875.—V.º B.º = El Secretario, Pio Tornero.

Latina.

En virtud de providencia de D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, se manda citar á José Simonel Alcaide, de 34 años, viudo, de oficio sillerero, cuya actual residencia parece la tiene fijada en Toledo, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del núm. 1 de la plazuela de Santa Cruz, á celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta corte, se manda citar á Alberto Manfrin Moreno, de 17 años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del núm. 1 de la plazuela de Santa Cruz, á prestar declaracion sobre el hecho que ocasionó la herida que sufrió á las doce y media de la mañana del 15 de los corrientes por la mula del carro de riego que conducía por el puente de Toledo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alpedrete.

En la noche del dia 9 á amanecer del 10 del corriente, han desaparecido de esta jurisdiccion y de la propiedad de Lluís Gomez, una yegua, pelo rojo algo oscuro, cerrada, alzada próxima á la marca con hierro en la nalga izquierda, un lanar blanco en el costillar y herrada en las cuatro extremidades; y otra pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas á siete de alzada, de cuatro años, con un bulto en el vientre cerca de la ingle al lado derecho, al parecer de contra-rotura, herrada de las manos.

Lo que se hace saber á las Autoridades y Guardia civil para su captura y de las personas en cuyo poder se encuentren dando cuenta á esta Autoridad en su caso.

Alpedrete 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Guillen.

Vallecas.

En los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del actual tendrá lugar en esta villa la recaudacion del segundo semestre de la contribucion municipal en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Vallecas 16 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.